



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José González Reposo.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección 1.ª—ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 67.

Habiendo sido robados en la madrugada del día tres, en el pueblo de Pozuelo del Páramo, al carretero Tomás Salvadores, dos niños, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de las indicadas caballerías, así como la de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo unas y otras á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Benavente caso de ser habidas.

Leon 4 de Setiembre de 1872.
—Julian Garcia Rivas.

Señas.

Uno negro de cinco años, siete cuartas y tres dedos, que aun arrojará sangre por la cola que tiene recién cortada; y otro castaño de diez años con el ojo derecho mas pequeño y siete cuartas y dos dedos de alzada

Circular.—Núm. 68.

En el pueblo de Seura. Ayun.

tamiento de Murias de Paredes y en poder del Alcalde de Barrio se encuentra desde el día 18 del pasado Agosto una novilla sin dueño conocido, cuyas señas se insertan á continuación.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de la persona que se crea dueño de la citada novilla. Leon 4 de Setiembre de 1872.—
Julian Garcia Rivas.

Señas.

Pelo castaño oscuro, astas un poco abiertas y empinadas, como de dos á tres años.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

COMISION PERMANENTE

Secretaria.—Negociado 3.º

El día 10 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Riaño mandando continúe la obra de su casa D. Mariano Gomez, vecino de la Puerta, contra el cual se alza D. José Alonso.

Leon 3 de Setiembre de 1872.
—El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTABILIDAD DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO
ECONÓMICO DE 1872 Á 73

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos

provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y el 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

Articulos.	Total	
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Capítulo I.—Administracion provincial.		
Artículo 1.º Personal de Secretaria.	2 949 16	
Material de la misma..	541 66	
Personal de la Contaduría.	489 50	
Art. 2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	322 91	4.303 32

Capítulo II.—Servicios generales.

Art. 2.º Gastos de bagages.	4 806 88	
Art. 4.º Idem de calamidades públicas.	1.083 .	5.883 88

Capítulo V.—Instruccion pública.

Art. 1.º Junta provincial del ramo.	405 21	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto.	2.413 33	
Art. 3.º Idem para id. de la escuela normal de maestros.	783 33	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	166 66	3.768 53

Capítulo VI.—Beneficencia.

Art. 1.º Estancias de dementes.	1.252 12	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	3.900 .	
Art. 3.º Idem de las Casas de Misericordia.	1 140 63	
Art. 4.º Idem de las Casas de Expositos.	17.607 87	
Art. 5.º Idem de las Casas de Maternidad.	316 50	23.411 12

Capítulo VIII.—Imprevistos.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1 041 .	1.041 .
--	---------	---------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo II—Carreteras.

Art. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	12.033 .	12 033 .
--	----------	----------

Capítulo III.—Obras diversas.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, que corran á cargo de los Ayuntamientos.	1.041 .	1.041 .
--	---------	---------

Capítulo IV.—Otros gastos.

Unico.	Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	916	916
TOTAL.		52	397 85

Leon 2 de Setiembre de 1872.—P. A. del Contador, Marcelino Diaz —V.º B.º
 =El Vice-presidente de la Comisión provincial, Eleuterio Gonzalez del Palacio.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de
 Santas Martas.*

Habiendo desaparecido del pueblo de Villamarzo en el Ayuntamiento de Santas Martas, el día 22 del corriente, José Cueto, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcades, Guardia civil y demás agentes de la autoridad, procuren la busca y captura del indicado sujeto y caso de ser habido le pongan á disposición del Alcalde popular de dicho Ayuntamiento.

Señas.

Color moreno, de 61 años de edad, viste bragas y chaleco de estameña casera, uso del pais, gorra de pellejo viejo, capa de capillo á mealla usa, mochila de pellejo blanco, media negra, zapatos viejos y una cachia de pastor.

Santas Martas Agosto 27 de 1872.—Santiago Santiago.

*Alcaldía constitucional de
 Regueras de Arriba.*

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial por término de cinco dias; durante ellos pueden los contribuyentes, hacer las reclamaciones justas.

Regueras y Agosto 26 de 1872.
 —Mateo Castrillo.

*Alcaldía constitucional de
 Sta. Maria del Páramo.*

Por término de ocho dias se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, el repartimiento del contingente provincial y municipal, formado para el corriente año económico, á fin de que puedan verle los interesados que

gusten y hacer las reclamaciones oportunas.

Santa Maria del Páramo Agosto 25 de 1872.—El Alcalde, Martin Rodriguez.—P. A. D. L. J.—Rafael de Paz, Secretario.

*Alcaldía constitucional de
 Santiago Millas.*

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de 8 dias, el repartimiento de los gastos provinciales y municipales para el año económico de 1872 á 73; los individuos así vecinos como forasteros que se crean agraviados podrán presentar sus reclamaciones en dicho plazo, pues pasado no serán oidos.

Santiago Millas 23 de Agosto de 1872.—El Alcalde interino, Francisco Perez Rodriguez.—P. S. M., Valentin del Rio, Secretario.

*Alcaldía constitucional de
 Laguna de Negrillos.*

D. Valentin Martinez, Alcalde constitucional, Presidente de la Junta municipal de este Ayuntamiento.

Hace saber: que por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, el repartimiento del contingente provincial y municipal para el corriente año económico de 1872 á 73, con el objeto de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, lo que no podrán hacer pasado que sea dicho plazo, y les parará el perjuicio que pueda ser consiguiente.

Laguna de Negrillos 31 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Valentin Martinez.—P. A. de la

J. M., José Antonio Manceñido, Secretario.

*Alcaldía constitucional de
 Cacabelos.*

El Ayuntamiento de Cacabelos en uso de las atribuciones que por la ley le están conferidas acordó la creacion de un mercado semanal en esta villa, el cual tendrá efecto todos los domingos, dando principio el día 15 de Setiembre próximo.

Entre los diferentes artículos de que ha de ser objeto dicho mercado, ocupan lugar preferente los granos y legumbres, y el ganado lanar y cabrio, por estar exentos de todo pago de derechos en este municipio.

Cacabelos 11 de Agosto de 1872.—José Rodriguez.

*Alcaldía constitucional de
 Villarejo.*

Para proceder al repartimiento de gastos municipales y contingente provincial del año económico de 1872 á 1873, los contribuyentes, vecinos y forasteros de este distrito presentarán las oportunas relaciones de las utilidades y haberes sujetos á este repartimiento en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 8 dias, pasado el cual sin verificarlo, la Junta municipal hará la distribucion segun los datos que adquiera, sin atender despues á reclamaciones.

Villarejo 2 de Setiembre de 1872.—El Alcalde constitucional, Sinton Martinez.

*Alcaldía constitucional de
 Castropodame.*

Para formar con acierto el repartimiento general para cubrir los gastos municipales y contingente provincial que ha correspondido á este Ayuntamiento, es indispensable que tantos los vecinos como forasteros que posean bienes, perciban rentas, sueldos ó haberes de cualquier especie, sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 8 dias, relaciones

juradas de lo que perciban por los conceptos expresados, pasado dicho término les parará el perjuicio consiguiente.

Castropodame Setiembre 2 del 1872.—El Alcalde, Julian Velasco.

*Alcaldía constitucional de
 Sigüeya.*

Terminado el repartimiento de gastos provinciales y municipales de este Ayuntamiento de Sigüeya, correspondiente al corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 8 dias, contados desde la fecha que se anuncie el presente, con el fin de que los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros, puedan enterarse de las cuotas con que figuran en el mismo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo sin que lo verifiquen, se considerará el reparto aprobado y dará principio la recaudacion del primer trimestre.

Sigüeya 3 de Setiembre de 1872.—Manuel de Cabo.—Por su mandado, Manuel del Rio, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de este partido de Leon.

Hago saber: que habiendo fallecido ab-intestato en esta ciudad el Lic. D. Raimundo de las Vallinas y Gallego, Abogado, vecino que fué de la misma, se cita y llama á los que se arean herederos de dicho señor, para que comparezcan en este Tribunal á ejercer su derecho dentro del término de 30 dias; advirtiéndole que se han presentado reclamando dicha herencia, como hermanos del finado, D. Heliodoro y D. Venancia de las Vallinas y Gallego, de esta vecindad. Dado en Leon á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losado.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á la persona de Rosalia Roblas, residente que estuvo hace poco tiempo en la Barosa, á fin de que se presente en este Juzgado, á prestar una declaracion como testigo en causa criminal, pues así lo tengo acordado en la misma.

Dado en Ponferrada á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, José Gonzalez.

D. Martin Lorenzana, escribano del Juzgado de primera instancia este partido de Leon.

Certifico y doy fé: que en el expediente de que se hará mención ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Leon á veintuno de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, el Licenciado D. José Collantes, Juez accidental de primera instancia en este asunto, habiendo visto esta demanda de terceria de preferencia promovida por el Procurador D. Deogracias Lopez Villabrille á nombre de D.ª María Mateos, vecina de Palanquinos, contra don Antonio de Santiago Bustamante, que lo es de esta ciudad, sobre que con preferencia á este último á instancia de quien fué embargado á su marido D. Francisco Bustamante, un quinqué de huerta, se le paguen sus aportaciones matrimoniales:

Resultando 1.º Que interpuso la demanda del folio tres se pretendió en la misma que á la doña María se le pagase con preferencia al D. Antonio Bustamante con el valor del quinqué de huerta embargado, hasta cubrir el total importe de sus aportaciones matrimoniales.

Resultando 2.º Que conferido traslado de la misma por el auto del folio treinta y seis vuelto, después de haber acreditado la doña María su pobreza para litigar en este pleito, se citó y emplazó al D. Antonio de Santiago Bustamante, y á D. Francisco de Santiago Bustamante, esposo de la D.ª María, contestándose por el Procurador Gonzalez Luna al folio cuarenta oponiéndose a la pretension de la D.ª María y solicitando que puesto que eran inciertos los hechos en que la parte actora fundaba su acción, se la absolviese de la misma imponiéndola perpétuo silencio con las costas.

Resultando 3.º Que como el

D. Francisco Santiago no contestase dentro del término del emplazamiento se le acusó la rebeldía al folio cuarenta y cinco lo que se tuvo por acusada por auto de siete de Marzo último y habiéndose hecho saber en la propia forma que el emplazamiento se pidió y decretó la declaracion de rebelde y contumaz por el escrito y providencia del folio cuarenta y ocho, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las sucesivas diligencias.

Resultando 4.º Que conferido traslado de la contestacion á la demanda al Procurador Villabrille á nombre de la D.ª María lo evacuó al folio cincuenta así como el Procurador Gonzalez Luna al folio cincuenta y tres en dúplica insistiendo ambas partes en lo pretendido en la uerdad y contestacion.

Resultando 5.º Que recibido el pleito á prueba por auto de veinte y cuatro de Mayo último se presentó escrito por el Procurador Villabrille al folio cincuenta y ocho pidiendo que por el Escribano encargado del archivo de protocolos se expediese testimonio de las adjudicaciones hechas á los nietos de D. Vicente del Palacio en mil ochocientos cuarenta y ocho en la parte que correspondiera á la doña María Mateos segun lo que resulta del protocolo del finado D. Enrique Pascual Diez, á todo lo que se accedió por el auto del folio cincuenta y ocho vuelto.

Resultando 6.º Que librado el mandamiento que sale al folio sesenta y uno y examinado el protocolo citado en lo referente al pasado año de cuarenta y ocho no se encontró la hijuela á adjudicacion á que se referia el mandamiento segun resulta de la diligencia de cotejo del folio sesenta y dos vuelto por lo que unida la piza de pruebas á los autos se mandaron entregar estos á las partes por término de seis dias para alegar de bien probado.

Resultando 7.º Que hecha entrega de los mismos al Procurador Villabrille los devolvió sin escrito manifestando no lo hacia segun resulta de la diligencia del folio sesenta y cuatro y siguiendo el traslado con el Procurador Luna lo evacuó con el escrito del folio sesenta y seis insistiendo en lo que solicitó en la contestacion á la demanda, y transcurrido el plazo para con los Estrados se mandaron traer los autos á la vista para sentencia con citacion de las partes, todo lo que se llevó á efecto.

Vistos y primero Considerando que la presente demanda de terceria propuesta por la D.ª María Mateos tuvo por objeto el de que se le pagase con preferencia sus aportaciones al matrimonio que

contrajo con su legítimo esposo D. Francisco Santiago con el producto de los bienes embargados á éste á instancia de su hermano don Antonio: que en voz de probar sus aportaciones legítimas y verdaderas no lo ha hecho de cosa alguna hasta el extremo de aparecer incierta la cita que hizo con referencia á las hijuelas ó adjudicaciones que por fallecimiento de su abuelo D. Vicente debieran hacerse á sus nietos entre los que se contaba la D.ª María Mateos, de todo lo que se deduce que su demanda se interpuso sin ningun fundamento y de mala fé por lo cual y con mérito á lo demás que de autos resulta.

Fallo: que debo de absolver y absuelvo al D. Antonio Santiago Bustamante de la demanda de terceria de preferencia que contra el mismo dedujo la D.ª María Mateos imponiendo á esta perpétuo silencio con las costas de este juicio sacándose testimonio de la presente sentencia luego que cause ejecutoria para seguir los procedimientos contra los bienes embargados al D. Francisco Santiago Bustamante y por la rebeldía de éste y en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la Ley de enjuiciamiento civil publicase tambien en el Boletín oficial de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado lo pronuncio mando y firmo.—José Collantes.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el licenciado D. José Collantes, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido estando haciendo audiencia pública hoy veintuno de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, siendo testigos D. Ramon Ferrero Elices y D. Esteban Ignacio Garcia vecinos de esta ciudad, doy fé.—Ante mí, Martin Lorenzana.

Conviene literalmente lo inserto con su original obrante en dicho expediente de que doy fé ya que ma remito.

Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Leon á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Martin Lorenzana.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion principal por falta de franqueo en todo

el mes de Agosto próximo pasado.

Nombre del destinatario.	Punto del destino.
D. Manuel Antonio Gutierrez.	Benavente.
Casimiro Alvarez.	Buenos Aires.
Domingo Ramos.	Valladolid.
Celestino Gansago.	Habana.
Teresa Garcia.	Posada de San Isidro.

Leon 2 de Setiembre de 1872.—El Administrador principal, Primo Herrero Lopez.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Se halla vacante en cada una de los Institutos de Ciudad Real, Albacete, Leon, Almeria, Canarias y Jativa, una de las cátedras de latin y castellano, dotadas con 3.000 pesetas en los tres primeros y 2.000 en los demás.

Estas cátedras han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la Real Orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los cátedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que desean ser trasladados á ellos y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 á se hallen excelentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á las mencionadas vacantes los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedras en propiedad y tengan el título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras.

Los cátedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la escuela en que sirven, y los que no están en el ejercicio de la enseñanza, lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 13 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas depositen que así se verifica desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1872.—El Director general inscripcio, José P. de

Escoriaza. — Es copia. — El Rector, Leon Salmean.

Se halla vacante en el Instituto de Jativa la cátedra de Retórica y Poética, dotada con 2 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme a lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ella y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á la mencionada vacante los profesores que desempeñan ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872. — El Director general interino, José P. de Escoriaza. — Es copia. — El Rector, Leon Salmean.

Se halla vacante, en cada uno de los Institutos de Tapia, Jativa y Osuna una de las cátedras de matemática, dotada con 2.000 pesetas anuales.

Estas cátedras han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ellas, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á las mencionadas vacantes los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de bachiller en la facultad de ciencias.

Los catedráticos en activo servicio

elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también por conducto del jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio deba publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872. — El Director general interino, José P. de Escoriaza. — Es copia. — El Rector, Leon Salmean.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Jativa, Tortosa, Osuna y Monforte una de las cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título 2.º de dicho Reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia. Se advierte que el opositor que sea agraciado con la cátedra del Instituto de Monforte está obligado á desempeñar hasta que otra cosa se determine, los dos cursos de Matemáticas que se hallan unidos en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Setiembre de 1871.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas

las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 17 de Agosto de 1872. — El Director general interino, José Pascasio de Escoriaza. — Es copia. — El Rector, Leon Salmean.

Se halla vacante en los Institutos de Albacete, Jativa y Osuna la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y 2.000 las restantes, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 17 de Agosto de 1872. — El Director general interino, José Pascasio de Escoriaza. — Es copia. — El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado 1.º. — Anuncio. — Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia universal dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en

el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio deba publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 26 de Agosto de 1872. — El Director general interino, José de Escoriaza. — Es copia. — El Rector, Leon Salmean

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño y en pública licitacion, se venden las fincas que á continuación se expresan:

	Reales.
Una casa sita en la ciudad de Valladolid y su calle de Panaderos, señalada con el número 79, valuada en . . .	31.384
Otra en la misma calle, número 81, en . . .	30.000
Otra en la calle de la Estacion de dicha ciudad, número 19, en . . .	33.334
Otra en la misma calle, número 21, en . . .	31.334
Una fábrica de harinas en término de Sabelices de Mayorga, tasada en . . .	80.000
Y un prado de primera calidad en las afueras de esta ciudad, á la calzada de las Ugrillas, valuado en . . .	25.050

El precio del remate de todas ó de cualquiera de estas fincas, se satisfará en el acto del otorgamiento de la escritura, excepto el del prado, cuyo pago será en diez años y diez plazos de 4 2505 reales cada uno.

El remate tendrá lugar el domingo 8 del actual mes de Setiembre, á las doce de su mañana, en el estudio de don Justo Melon Sanchez, Notario domiciliado en Valladolid, calle de Orates, número 40, principal, en donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y las condiciones que han de servir de base para la subasta.